

contrario, se encuentra en continua evolución. Sus características son peculiares porque afectan a varios Estados con legislaciones y problemas diferentes. Está emergiendo en Europa un nuevo modelo de regulación que el autor denomina «*paradigma del mercado social*». Esto supone que cualquier forma de regulación deberá equilibrar los principios del mercado con las obligaciones de servicio público, y en la industria eléctrica, con la obligación de prestar el servicio universal. La protección del servicio público y su dimensión social, como es el impacto sobre el empleo, por ejemplo, forman parte de las nuevas propuestas de la Comisión a las que acabamos de referirnos en el punto anterior.

Si la creación del mercado interior de la energía no ha sido precisamente un camino de rosas, la llegada a la meta, la liberalización total, no va a resultar fácil en absoluto. Debemos recordar aquí que los Estados miembros no han aceptado todavía las propuestas de la Comisión para modificar las Directivas del gas y de la electricidad y, además, la Unión Europea es una organización que está en permanente cambio. El proceso de ampliación iniciado supone un gran desafío para esta organización internacional que requiere revisiones de los Tratados y la reforma de sus instituciones fundamentales. En este complicado contexto de cambio es donde se desarrollan los intentos de las instituciones comunitarias de acelerar la creación del mercado de la energía. La coordinación del papel regulador de la Comisión Europea con el de las autoridades reguladoras nacionales de los Estados miembros supone también una fuente de problemas que deberán ser abordados en un futuro inmediato.

En suma, nos encontramos ante una obra de extraordinario interés y necesaria lectura para quienes, de una forma u otra, tratan con el Derecho de la energía y que viene a llenar un hueco en la extensa bibliografía relativa a este sector, que hasta la fecha no contaba con una obra que abordara integralmente este tema desde una perspectiva exclusivamente comunitaria. La exposición ordenada y sistemática de cada una de las

fases que han conducido a la consolidación de este mercado y la referencia constante a documentos europeos (legislación, jurisprudencia, informes internos y externos) facilitarán la labor de quienes han de continuar en la búsqueda del hilo conductor de este proceso, aún inacabado, y que necesariamente habrán de contribuir a la reflexión sobre el papel que ha de desempeñar la Unión Europea en el sector energético en un futuro no muy lejano.

María del Mar VILLAGRASA ROZAS
Universidad de Zaragoza

CHITI, Mario P.: *Derecho Administrativo Europeo*, Ed. Civitas, Madrid, 2002, 360 págs.

Probablemente, no sea común que quien ha sido responsable de la traducción de un libro acometa su recensión, pero, indudablemente, la tarea de traducción implica un conocimiento profundo de una obra, la cual, si tiene las características de calidad como el *Diritto Amministrativo Europeo* del profesor Mario CHITI, impulsa a dar a conocer su contenido a la mayor audiencia posible.

Si algo común es posible apreciar, a lo largo de los diferentes centros de investigación de Derecho público que existen en las Universidades europeas, es el creciente lugar que viene ocupando desde hace años el estudio del Derecho comunitario.

Un estudio que ha ido variando su enfoque y su metodología y al que, por razones históricas, los estudiosos españoles nos hemos incorporado con mayor retraso.

Así, después de aparecer los trabajos dedicados a las Instituciones comunitarias, a los principios de aplicación del Derecho comunitario, al sistema de fuentes y a los recursos jurisdiccionales, empezaron a surgir estudios centrados en los temas sectoriales comunitarios derivados directamente de los Tratados, como el sistema de libertades económicas, la libre competencia y las ayudas públicas, que modificaban sustancial-

mente el ordenamiento interno de los Estados miembros.

Las ampliaciones competenciales surgidas en los Tratados, especialmente desde Maastricht, incorporaron verdaderos nuevos sectores de regulación comunitaria imponiendo un nuevo grupo de estudios como los dedicados al medio ambiente y a la defensa de los consumidores y usuarios. Además, algunas de las regulaciones contenidas en el Derecho secundario, como la referente a la contratación pública o la plena aplicación de la libre competencia a la prestación de los servicios públicos económicos, o determinadas líneas de interpretación jurisprudencial, como las derivadas de las Sentencias *Factortime* o *Francovich*, han contribuido a incrementar los elementos comunes de todos los ordenamientos de los países comunitarios.

El Derecho administrativo ha sido una disciplina que, no habiendo prestado tradicionalmente atención a las normas supranacionales, reaccionó, sin embargo, con inusitada rapidez ante el nuevo ordenamiento comunitario, comprendiendo la imposibilidad de situarlo como un mero Derecho supranacional. Al contrario, la estrecha relación del Derecho administrativo con los postulados del Estado de Derecho y su clásica manifestación del principio de legalidad hicieron que los administrativistas, significativamente en España de la mano de GARCÍA DE ENTERRÍA, comprendiesen la esencia de la Comunidad Europea como una Comunidad de Derecho y el hecho de que la singularidad del sistema de fuentes comunitario hacía que las normas comunitarias fuesen simplemente una parte del Derecho interno aplicable por los poderes públicos nacionales.

De esta comprensión de la existencia de una suerte de ordenamiento global, que, más allá del constitucional propio de cada Estado, comprendía también el Derecho comunitario, surgió en casi todos los países un núcleo importante de profesores de Derecho público que, con una base de conocimientos esencialmente forjada en sus Derechos internos, iniciaron la labor de estudiar e interpretar las consecuencias de la aparición de las normas comunitarias y su aplicación

a sus respectivas regulaciones nacionales.

Este proceso ha tenido varios efectos. Uno de ellos consiste en el hecho de que el Derecho comunitario ha sido contemplado no sólo desde una perspectiva internacional o supranacional, como Derecho de Estados, sino como un Derecho que tenía que cumplir con los requisitos propios que se derivan de las exigencias que son predicables de un ordenamiento que entra a regular los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos. Se trasladaba, así, a las Instituciones comunitarias, especialmente al Tribunal de Justicia, la necesidad de buscar soluciones que, esencialmente en el terreno de las garantías, ya existían en los ordenamientos internos.

De este modo, se iniciaba un proceso circular de sentido vertical entre Derecho comunitario y Derechos nacionales con un resultado de mutua influencia. Ejemplo paradigmático de ello, no sólo son las construcciones de orden legal-administrativo contenidas en la jurisprudencia comunitaria creadora de principios generales como el de proporcionalidad o el de confianza legítima, sino verdaderas proyecciones de orden constitucional como la necesidad de abordar el reconocimiento comunitario de una Carta de Derechos Fundamentales.

Pero con ser importante este movimiento circular de sentido vertical, de mutua influencia ordinal, no menos lo ha sido otro movimiento circular, esta vez de tipo horizontal, entre los estudiosos nacionales de este fenómeno. La asunción por parte del Tribunal de Justicia de determinadas soluciones provenientes de un ordenamiento nacional concreto, motivó el estudio directo de dichas instituciones nacionales, iniciándose un movimiento comparativista desconocido entre las grandes culturas jurídicas europeas.

Además, la aplicación del Derecho comunitario en cada ordenamiento alentó también el estudio de las formas concretas que se articulaban en cada Estado, revisando cómo se habían solucionado problemas de interpretación o de encaje procedimental o institucional. Recordemos, en este punto, que el conocimiento

de la jurisprudencia comunitaria derivada del planteamiento de cuestiones prejudiciales implicaba, al mismo tiempo, el conocimiento de una casuística propia del Estado en cuestión, que servía para orientar soluciones ante supuestos similares.

De esta horizontalidad es fruto, también, la aparición de verdaderas redes de investigadores que, de modo permanente, han establecido programas de estudio, precisamente para la puesta en marcha de esta metodología derivada de la idea constitucional de Comunidad de Derecho y que se basa en aportar soluciones jurídicas a los problemas de la comunidad política comunitaria a través del mayor conocimiento de las instituciones propias de cada Estado miembro.

La traducción de este libro es fruto de este proceso y se sitúa en la misma órbita de significado. Mi conocimiento del profesor Mario CHITI deriva no sólo de mi genérica «pasión italiana», sino de haber coincidido en el seno de los trabajos del Grupo Europeo de Derecho Público, sin duda el principal grupo de estudio europeo transnacional, que agrupa ya más de un centenar de profesores de Derecho público de los distintos países comunitarios.

Allí, y en las sucesivas lecturas de sus trabajos, conocí el rigor de los planteamientos doctrinales de Mario CHITI, profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Florencia y estrecho colaborador del Instituto Universitario Europeo de esa misma ciudad, basados en la idea del Derecho comunitario como un Derecho contemplado desde la necesidad de su equilibrio entre el «efecto útil» de las normas comunitarias y las garantías que son necesarias para construir una verdadera Comunidad de Derecho.

Verán en estas páginas un esfuerzo sistematizador encomiable, un acierto en la ponderación del tratamiento dado a los distintos temas en virtud de su importancia, una permanente relación entre ordenamientos y una crítica de las posiciones jurisprudenciales que necesitan ser objeto de modificación.

Decía Fernando PESSOA en uno de los poemas de *El guardador de rebaños*: «Yo soy del tamaño de lo que veo». En estas

páginas, sin duda, comprobarán que la visión de los problemas comunitarios que tiene Mario CHITI le hace ser uno de los más estimulantes administrativistas comunitarios y pieza clave de este debate, que, como él mismo señala citando a CONTASTINESCO, es un proceso continuo e imparable.

El libro ha sido, además, descargado de los apartados que, en su versión original, se referían con detenimiento al ordenamiento italiano y actualizado con las modificaciones planteadas por la Cumbre de Niza de diciembre de 2001, tanto las relativas a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea como a la nueva arquitectura jurisdiccional, a la que se le dedica un nuevo último capítulo.

A la espera del próximo Tratado Constitucional del Derecho Comunitario, cuya discusión en la Conferencia Intergubernamental está en pleno auge cuando se impriman estas páginas, es más que recomendable adentrarse en los rasgos esenciales de este ordenamiento comunitario de la mano segura de un autor tan relevante.

Luis ORTEGA

Catedrático de Derecho Administrativo
Catedrático «Jean Monnet»
de Derecho Comunitario

CIERCO SEIRA, César: *La participación de los interesados en el procedimiento administrativo* (Prólogo de Juan PEMÁN GAVÍN), Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia, 2002, 448 págs.

Fruto de una investigación conducente a la obtención del Grado de Doctor por la Universidad italiana de Bolonia, presenta César CIERCO esta monografía centrada en uno de los magnos argumentos de la parte general del Derecho Administrativo, el procedimiento, desde la óptica —si cabe más central todavía— de la participación de los interesados en ese *iter* secuencial que, en principio, toda Administración debe seguir para la conformación y exteriorización de sus decisiones.